

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RAUL PERRY PEFAUR, de fecha 25-05-2011, repertorio 22172, y que corresponde a COMPLEMENTACION.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 8 de septiembre de 2025 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_QTPRUC-W303166**



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



RPP/ff.

REPERTORIO N° 22.172.-

OT. 720351

COMPLEMENTACION

FUNDACIÓN SINERGIA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de Mayo de dos mil once, ante mí,
RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera
Notaría de Santiago, con Oficio en calle Ahumada trescientos doce, oficina
doscientos treinta y seis, comparece: don JORGE EDUARDO MAHÚ BAEZA,
chileno, abogado, casado, cédula de identidad número seis millones ochocientos
tres mil ochocientos quince guión cuatro, domiciliado en calle Bernarda Morin
Número cuatrocientos treinta y cinco, comuna de Providencia, Santiago, el
compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes
mencionada y expone: Que debidamente facultado y con el objeto de proceder a
subsanan los reparos formulados por el Informe número cero trescientos setenta y
uno, de fecha veinticinco de Abril de dos mil once del Consejo de Defensa del
Estado, a los estatutos establecidos al momento de la constitución de la Fundación
Sinergia, contenidos en la escritura pública de fecha quince de Febrero de dos mil
once, ante el Notario Público de Santiago, don Ulises Aburto Spitzer, Suplente del
Titular de la Vigésima Primera Notaría de Santiago don Raúl Iván Perry Pefaur,
viene en aceptar todos y cada uno de los reparos formulados, los que se subsanan
de la siguiente manera: PRIMERO: En el artículo noveno, se agrega a continuación
de la expresión "sesión," la frase "después de cada renovación parcial," quedando
dicho artículo redactado de la forma siguiente: "ARTÍCULO NOVENO: En su

COPIA CERTIFICADA





primera sesión, después de cada renovación parcial, el Consejo Directivo procederá a nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero. Todos los cargos durarán dos años, pudiendo ser reelegidos en ellos.".- SEGUNDO: En el artículo décimo octavo, eliminase la oración inicial que señala "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo cuarto", y sustitúyase la letra b), por la siguiente: "b) Organizar y dirigir la administración interna, de acuerdo a las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la fundación, y"; quedando en consecuencia dicho artículo redactado de la forma siguiente: "ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y Ejecutivo; b) Organizar y dirigir la administración interna, de acuerdo a las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la fundación, y c) Presentar anualmente al Consejo el presupuesto de entradas y gastos, el balance del ejercicio, y cada vez que se le solicite, estados financieros sobre la situación económica de la Fundación.".- En comprobante, previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Se deja constancia que la presente escritura queda anotada en mi Repertorio de Instrumentos Públicos correspondientes al presente mes bajo el número veintidos mil ciento setenta y dos.- Doy fe.- Enmendado "veinticinco" vale. Doy fe.-



6.303.215-4

